



San Miguel Agreda de Mocoa, 02 de octubre de 2020.

El día 01 de octubre de 2020, se recibió la ordenanza No. 808 del 30 de septiembre de 2020, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA CREAR UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIARIA Y/O CONTRIBUTIVO - EPS, DE CARÁCTER TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

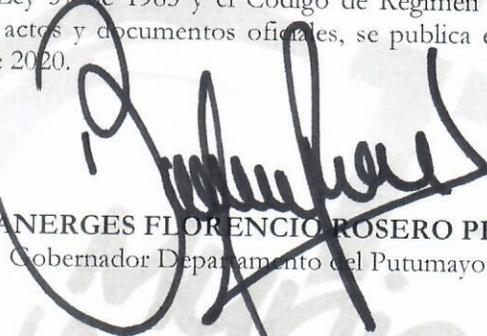
Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser Constitucional, Legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.



BUÁNERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Governador Departamento del Putumayo

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la ordenanza 786 de enero 17 de 2020.



BUÁNERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Governador Departamento del Putumayo

Proyecto: Manuel Alf Mustafá. Asesor de Despacho





ORDENANZA No. 808 (Septiembre 30 de 2020)

Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para crear una Entidad Promotora de Salud Subsidiada y/o Contributivo -EPS, de carácter territorial y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 300 la Constitución Política, numeral 7 y 9 y de la ley 489 de 1998, decretos reglamentarios

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear una ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA Y/O CONTRIBUTIVA- EPS DE CARÁCTER TERRITORIAL, u otro mecanismo de administración del régimen subsidiado y/o Contributivo de salud que la normatividad señale, con participación de otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, de economía mixta, con participación mayoritaria del Departamento del Putumayo, y de sus municipios, con autonomía administrativa, financiera y presupuesta!

Parágrafo Primero: La participación del Departamento del Putumayo en la EPS TERRITORIAL no será inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital. Dicha participación mayoritaria será reflejada en sus órganos de dirección.

Parágrafo Segundo: El Departamento del Putumayo buscará la vinculación como socios a otros departamentos y municipios de la Amazonia en cuyo caso podrá cambiar su denominación a EPSTERRITORIAL DEL PUTUMAYO y LA AMAZONÍA

Parágrafo Tercero: La organización así creada deberá tener la capacidad de administrar el Régimen Subsidiado y/o contributivo de Salud en la Región en forma descentralizada y su objeto será el de garantizar el acceso a los servicios de salud con oportunidad, calidad, eficiencia, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo Cuarto: En el caso de retiro de cualquiera de las entidades fundadoras de la EPS, su participación será ofrecida en forma obligatoria y preferente a los socios restantes, en caso de no aceptación y de incorporación de un tercero, sólo se podrá admitir una entidad de naturaleza similar a las actuales.



ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador podrá disponer de los siguientes recursos hasta el 31 de diciembre de 2021 con el fin de desarrollar lo contemplado en la presente ordenanza:

- a. De las apropiaciones que le sean necesarias en el presupuesto Departamental.
- b. De los traslados presupuestales dentro de la misma sección Presupuestal.
- c. De los bienes y derechos que el Departamento le otorgue, como aporte y/o asigne a cualquier título para garantizar la sostenibilidad financiera de la EPS Departamental

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para que expida los actos administrativos y la suscripción de escrituras públicas y documentos necesarios para la creación o asociación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –EPS

ARTÍCULO CUARTO: La inspección vigilancia y control en la implementación, operación y gestión integral de la creación o sociedad a constituir, así como la Selección del socio o socios que constituyan la EPS departamental se adelantara con fundamento en la legislación vigente, con especial vigilancia de los organismos de control del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa promotora de salud EPS diseñará e implementará, un modelo de atención que privilegie la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud. Operará bajo la modalidad de redes integradas de servicios de salud con perspectiva territorial, articulando los actores públicos y privados y mejorando la capacidad resolutive de los servicios de salud.

ARTÍCULO SEXTO: La EPS se considera una organización clave en la ejecución de las políticas sociales del estado en el territorio; en tal sentido adelantará su gestión con base en un plan de desarrollo que se articulará con las prioridades fijadas por los planes de salud del Departamento y de los municipios de su área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez realizado el estudio técnico para la creación de la EPS o cualquier otro mecanismo de Administración del régimen subsidiado y/o Contributivo de salud, deberá ser remitido a la Asamblea Departamental para su conocimiento y estudio.

PARAGRAFO UNO: *El Gobierno Departamental se compromete a presentar un informe financiero a la Asamblea Departamental donde indique los rubros que se afectarían y los montos de cada uno, así como la destinación específica de los recursos. Antes de empezar el funcionamiento de la EPS*

ARTÍCULO OCTAVO: La EPS que se creará con la presente ordenanza no tendrá ánimo de lucro, su objetivo será el de garantizar el derecho a la salud de los usuarios del régimen subsidiado y/o contributivo.



ARTICULO NOVENO: La EPS involucrará a las organizaciones de la sociedad civil y a los usuarios de los diferentes territorios del Departamento en los procesos de planeación, evaluación y veeduría de sus actividades.

ARTICULO DÉCIMO: La EPS desarrollará la gestión del talento humano con base en los postulados del trabajo decente y digno promulgados por la OIT y suscrito por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se concede la presente autorización hasta el 31 de diciembre de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBUQUESE y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2020.

CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 129 de la Ordenanza No. 802 de Julio 2 de 2020, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 808
(Septiembre 30 de 2020)

Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para crear una Entidad Promotora de Salud Subsidiada y/o Contributivo -EPS, de carácter territorial y se dictan otras disposiciones, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Septiembre 24 de 2020
SEGUNDO DEBATE : Septiembre 29 de 2020
TERCER DEBATE : Septiembre 30 de 2020

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2020.



EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ